| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pública | | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9572252 DE 2026**

## 1. ASPECTOS GENERALES

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial |
| **CONTRATO NRO.** | CO1.PCCNTR.9572252 DE 2026 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 19/06/2026 |
| **OBJETO** | CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ÁRBOLES QUE FUERON SEMBRADOS COMO PARTE DE LA COMPENSACIÓN Y OBLIGACIÓN GENERADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEBIDO A LA TALA DE LOS INDIVIDUOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL. QUE REPRESENTA PARA LA COMUNIDAD DEL COMPLEJO. |
| **CONTRATISTA** | CONSTRUYENDO AMBIENTE S.A.S |
| **CC o NIT** | 900.813.387-9 |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Puerto Berrio, Cra 6 N° 48- 18/20, barrio el Hoyo. Puerto Berrio – Antioquia. |
| **FECHA DE INICIO** | 14/07/2026 |
| **PLAZO INICIAL DEL CONTRATO** | UN (01) meses |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | $ 15.000.000 |
| **PRÓRROGA NRO.** | N/A |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | [Incluya la fecha en día, mes y año de terminación del contrato] |
| **ADICIÓN NRO.** | N/A/ |
| **VALOR ACTUAL DEL CONTRATO** | $ 15.000.000 |
| **FORMA DE PAGO** | El SENA cancelará al Contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales, de acuerdo a las cantidades solicitadas y efectivamente entregadas. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes y previa presentación de la correspondiente factura con el lleno de los requisitos administrativos y fiscales exigidos por la ley y la Entidad |
| **INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.** | 1 |
| **PERIODO DEL INFORME** | Desde el 14/07/2026 al 13/08/2026 |

### 1.1. Garantías contractuales

| **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** | | | |
|---|---|---|---|
| **ASEGURADORA** | Aseguradora Solidaria de Colombia | | |
| **NRO. DE PÓLIZA** | 520-47-994000056579 | | |
| **CERTIFICADO O ANEXO** | Anexo 0 | | |
| **FECHA EXPEDICIÓN** | 22/06/2026 | | |
| **FECHA APROBACIÓN** | | | |
| **AMPARO** | **VIGENCIA** | | **VALOR** |
| | **DESDE** | **HASTA** | |
| Cumplimiento | 16/06/2026 | 20/01/2027 | $30.000.000 |
| Devolución del pago anticipado | N/A | N/A | N/A |
| Salarios y prestaciones sociales | | | |
| Calidad del servicio | 16/06/2026 | 20/01/2027 | $30.000.000 |

| **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** |
|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| **ASEGURADORA** | | | |
| **NRO. DE PÓLIZA** | | | |
| **CERTIFICADO O DE ANEXO** | | | |
| **FECHA EXPEDICIÓN** | | | |
| **FECHA APROBACIÓN** | | | |
| **AMPARO** | **VIGENCIA** | | **VALOR** |
| | **DESDE** | **HASTA** | |
| Responsabilidad civil extracontractual | | | |

**2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

| OBLIGACIONES | ACTIVIDADES REALIZADAS | PRODUCTO O EVIDENCIA |
|---|---|---|
| 1. Cumplir con todos los requerimientos ambientales y los demás establecidos por la | | |
| normatividad colombiana. | | |
| 2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. | | |
| 3. Realizar una inspección inicial del área para identificar la proximidad de líneas eléctricas. En caso de | | |
| 4. Realizar una lectura detallada de la Resolución No. 160ZF-RES2305-1964 emitida por CORANTIOQUIA, así como de los dos informes técnicos entregados por la empresa previamente contratada para la ejecución de las actividades de tala, siembra compensatoria y primer mantenimiento, con el fin de dar continuidad técnica y secuencial a las actividades realizadas. | | |
| 5. Ejecutar las actividades con personal capacitado y debidamente autorizado para labores de mantenimiento forestal, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos aplicables. | | |
| 6. Presentar un cronograma de ejecución detallado que incluya los días o día en que se realizarán las actividades de mantenimiento, cubriendo los 147 puntos de siembra identificados, con el objetivo de:<br>✓ Verificar el estado actual de cada individuo sembrado.<br>✓ Coordinar con las autoridades competentes, en especial con tránsito municipal, en caso de que los puntos estén ubicados en zonas de alta circulación vehicular o peatonal. | | |
| 7. Instalar señalización informativa y preventiva en las zonas de intervención cuando se requiera, para garantizar la seguridad tanto del personal operativo como de la comunidad del entorno. | | |
| 8. Realizar la correcta recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos o líquidos generados en el marco de las actividades de mantenimiento forestal, a través de | | |

| | | |
|---|---|---|
| gestores externos autorizados. Se deberá entregar la documentación soporte que acredite dicho manejo adecuado, conforme a la normativa ambiental vigente. | | |
| 9. Contar con los insumos, elementos y procedimientos necesarios para el manejo adecuado de residuos durante la ejecución de las actividades, evitando contratiempos operativos y afectaciones al entorno. | | |
| 10. Entregar un informe final que evidencie de manera integral la ejecución del contrato, el cual debe incluir:<br>✓ Introducción<br>✓ Objetivos<br>✓ Alcance<br>✓ Localización de los puntos intervenidos<br>✓ Desarrollo paso a paso de las actividades realizadas<br>✓ Registros fotográficos con marca de agua de fecha, hora y lugar<br>✓ Conclusiones técnicas | | |
| 11. Garantizar que el personal asignado cuente con los elementos de protección personal completos y la<br>indumentaria adecuada para la realización segura y efectiva de las labores de mantenimiento forestal. | | |
| 12. Tener en cuenta que los árboles a intervenir se encuentran en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, por lo que el contratista deberá asumir los gastos de viáticos que se generen, si su equipo de trabajo proviene de otra ciudad, localidad o municipio. Dichos costos deberán estar contemplados dentro del valor total del contrato. | | |
| 13. Responder y atender de manera inmediata cualquier daño o perjuicio causado como consecuencia directa de la ejecución de las actividades contratadas. | | |
| 14. Disponer de todos los elementos, herramientas e insumos necesarios para la correcta ejecución de las<br>actividades contratadas. Estos deberán encontrarse en óptimas condiciones, ser seguros y | | |

| | | |
|---|---|---|
| adecuados para el tipo de labor a desarrollar. | | |
| 15. La persona encargada de realizar las actividades de mantenimiento forestal, deberá ser una persona con título tecnológico o profesional en área forestales, arbóreas o afines. Así mismo, en caso de requerirse más personal para las actividades, estas deberán estar supervisadas por la persona profesional encargada. | | |
| 16. Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación del objeto contratado. | | |
| 17. Designar un responsable en representación de EL CONTRATISTA para atender las respectivas observaciones que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. | | |
| 18. Suministrar la información necesaria al Supervisor del Contrato para elaborar el proyecto de Acta de Liquidación de este, dentro de los términos exigidos en la ley 1150 de 2007 y el decreto ley 0019 de 2012 | | |
| 19. Pagar oportunamente los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales que le correspondan durante la vigencia del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. | | |
| 20. Cumplir con todas las demás obligaciones derivadas del objeto contractual que resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato, sin generar costos adicionales para la Entidad. | | |
| 21. Las demás que se estimen de acuerdo con el objeto y ejecución del contrato. | | |
| | | |

### 2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

La verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, energéticas y demás criterios establecidos en el formato GCCON-AN-001 "Anexo de Verificación Criterios de Contratación", se realizará durante la ejecución contractual, conforme a las actividades efectivamente desarrolladas por el contratista.

## 3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

| FECHA DEL INFORME | NRO. DE FACTURA | VALOR FACTURADO | VALOR EJECUTADO | SALDO DEL CONTRATO | PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA |
|---|---|---|---|---|---|
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

## 4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

| | | |
|---|---|---|
| SALUD, PENSIÓN Y ARL | Periodo reportado: No Aplica | Planilla nro.: No Aplica |

## 5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

## 6. CERTIFICACION DE ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA.

A la fecha de presentación del presente informe, realice la validación de los siguientes antecedentes del contratista:

- Certificación de antecedentes fiscales
- Certificación de antecedentes penales
- Certificación de antecedentes disciplinarios
- Certificación de registro nacional de medidas correctivas

## 7. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

**PRIMERO**. Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.9572252 de 2026 tiene por objeto *"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ÁRBOLES QUE FUERON SEMBRADOS COMO PARTE DE LA COMPENSACIÓN Y OBLIGACIÓN GENERADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEBIDO A LA TALA DE LOS INDIVIDUOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL. QUE REPRESENTA PARA LA COMUNIDAD DEL COMPLEJO".*

**SEGUNDO**. Que, como resultado de la visita técnica de diagnóstico efectuada a los individuos arbóreos objeto de intervención, se determinó la necesidad de realizar actividades de resiembra para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que dieron origen al proceso contractual.

**TERCERO.** Que la Resolución No. 160ZF-RES2305-1964 del 12 de mayo de 2023, expedida por CORANTIOQUIA, estableció como medida de reposición la siembra de ciento cuarenta y siete (147) árboles y dispuso que, cuando dicha actividad se realice en sitios concertados con la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio, la concertación deberá formalizarse mediante acta suscrita por las partes, acompañada de las respectivas evidencias y coordenadas.

**CUARTO**. Que, en atención a los resultados del diagnóstico y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las actividades de resiembra, mediante comunicación radicada el 27 de julio de 2026 (Anexo No. 1), el SENA solicitó a la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente de la Alcaldía de Puerto Berrío la definición y formalización de los sitios para la jornada de siembra de árboles como medida de compensación, sin que a la fecha se haya recibido respuesta formal frente a dicha solicitud.

**QUINTO**. Que la ausencia del referido pronunciamiento incide en la posibilidad de culminar integralmente las actividades de resiembra dentro del plazo contractual, toda vez que resulta necesario contar con la formalización de los sitios correspondientes antes de adelantar dichas actividades, con el propósito de

garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad ambiental y salvaguardar los intereses de la Entidad.

**SEXTO.** Que mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2026 (Anexo No. 2), el contratista CONSTRUYENDO AMBIENTE S.A.S. informó a la Entidad sobre la situación que afecta la culminación de las actividades contractuales y solicitó la ampliación del plazo de ejecución, manifestando su disposición para ejecutar las actividades pendientes una vez se cuente con las condiciones requeridas para ello.

**SÉPTIMO**. Que mediante la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026 (Anexo No. 3), el Ministerio del Trabajo impartió una directriz temporal aplicable, entre otras entidades, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, conforme a la cual, desde su expedición y hasta el 20 de agosto de 2026, se suspenden las decisiones relacionadas con la prórroga, adición, modificación o cualquier otra actuación que implique la extensión, continuidad o variación de contratos existentes, salvo las excepciones allí contempladas.

**OCTAVO**. Que los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios que orientan las actuaciones contractuales, entre ellos los de economía y responsabilidad, en virtud de los cuales corresponde a la Entidad adoptar las medidas necesarias, oportunas y debidamente motivadas para procurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y salvaguardar los intereses públicos comprometidos.

**NOVENO**. Que los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones civiles y comerciales aplicables, permiten a las partes acordar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines contractuales, siempre que estas no resulten contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios que orientan la contratación estatal; marco dentro del cual resulta jurídicamente procedente acordar la suspensión temporal del plazo de ejecución cuando concurran circunstancias objetivas que impidan o dificulten transitoriamente su normal desarrollo.

**DÉCIMO.** Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, correspondiendo a la supervisión advertir las circunstancias que puedan afectar su adecuada ejecución y recomendar oportunamente las medidas contractuales que resulten procedentes.

**DÉCIMO PRIMERO**. Que, desde el punto de vista financiero, a la fecha no se han efectuado pagos a favor del contratista, teniendo en cuenta que el reconocimiento económico se encuentra sujeto a la ejecución de las actividades contratadas y a su correspondiente recibo a satisfacción, conforme a la forma de pago pactada. En consecuencia, la suspensión temporal no afecta la ejecución financiera, ni comporta reconocimiento económico adicional, incremento del valor contractual o modificación de las condiciones económicas inicialmente convenidas.

**DÉCIMO SEGUNDO**. Que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual vence el 13 de agosto de 2026, persiste la circunstancia que afecta la culminación de las actividades pendientes y actualmente no resulta procedente adelantar la prórroga solicitada bajo el trámite ordinario, las partes consideran necesario suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, con el propósito de preservar el vínculo contractual y permitir que, una vez superadas las circunstancias que motivan la suspensión, se adopten las actuaciones que jurídicamente correspondan para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

**DÉCIMO TERCERO**. Que la suspensión constituye una medida de carácter temporal, razonable y proporcional, que no modifica el objeto, el valor, las obligaciones ni el alcance técnico del contrato, ni comporta reconocimiento económico adicional a favor del contratista, y se adopta con el propósito de salvaguardar los intereses de la Entidad mientras subsisten las circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas anteriormente descritas.

CONCEPTO TÉCNICO

En mi calidad de supervisora del Contrato No. CO1.PCCNTR.9572252 de 2026, una vez analizados los antecedentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos; la solicitud presentada por el contratista; la gestión adelantada por la Entidad ante la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente de Puerto Berrío; las condiciones derivadas de la Resolución No. 160ZF-RES2305-1964 del 12 de mayo de 2023; y la directriz temporal impartida mediante la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026, emito concepto favorable para la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, a la fecha se encuentra pendiente el pronunciamiento formal relacionado con los sitios destinados a la ejecución de las actividades de resiembra, pese a la gestión adelantada por la Entidad mediante solicitud radicada desde el 27 de julio de 2026, circunstancia que afecta temporalmente la posibilidad de culminar integralmente las actividades contratadas bajo las condiciones técnicas y ambientales requeridas.

Desde el punto de vista financiero, a la fecha no se han efectuado pagos a favor del contratista y la suspensión no implica reconocimiento económico adicional, incremento del valor contractual ni modificación de las condiciones económicas pactadas, permaneciendo cualquier reconocimiento sujeto a la forma de pago establecida contractualmente y al correspondiente recibo a satisfacción.

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión se sustenta en los fines y principios que orientan la contratación estatal previstos en los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en la autonomía contractual reconocida en los artículos 13 y 40 de la misma ley y en el deber de seguimiento integral atribuido a la supervisión por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026 estableció temporalmente restricciones para adelantar actuaciones que impliquen la prórroga, extensión, continuidad o variación de contratos existentes durante el periodo allí señalado.

En consecuencia, esta supervisión considera que la suspensión se encuentra técnica, administrativa, financiera y jurídicamente justificada, y resulta procedente como medida temporal para salvaguardar los intereses de la Entidad y preservar el vínculo contractual mientras subsisten las circunstancias que actualmente afectan la culminación integral de las actividades contratadas.

Por lo anterior, se emite CONCEPTO FAVORABLE para suspender el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9572252 de 2026, a partir del 13 de agosto de 2026, estableciendo como fecha probable de reanudación el 21 de agosto de 2026, sin perjuicio de que, previo al reinicio, se verifique la superación de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se determine la actuación contractual que corresponda para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO**. Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9572252 de 2026, a partir del 13 de agosto de 2026 y hasta el 20 de agosto de 2026, estableciéndose como fecha probable de reanudación el 21 de agosto de 2026, fecha a partir de la cual continuará computándose el término pendiente de ejecución, correspondiente a ocho (8) horas.

**SEGUNDO**. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

**TERCERO**. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

## 8. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisora del Contrato No. CO1.PCCNTR.9572252 de 2026, certifico que la solicitud de suspensión temporal del plazo de ejecución se encuentra técnica, administrativa, financiera y jurídicamente sustentada, conforme a los antecedentes, circunstancias y soportes relacionados en el presente informe.

Así mismo, certifico que las circunstancias que motivan la suspensión afectan temporalmente la posibilidad de culminar integralmente las actividades pendientes dentro del plazo contractual y que la medida propuesta se considera procedente para salvaguardar los intereses de la Entidad y permitir la posterior culminación del objeto contratado, una vez se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

A la fecha de corte del presente informe no se han efectuado pagos a favor del contratista y la suspensión solicitada no comporta reconocimiento económico adicional, incremento del valor contractual ni modificación de las condiciones económicas pactadas. En consecuencia, el presente informe no constituye autorización de pago.

## 9. OBSERVACIONES

A la fecha de corte del presente informe, no se registran procesos administrativos sancionatorios en curso, requerimientos por presunto incumplimiento, imposición de multas o declaratorias de incumplimiento relacionados con el Contrato No. CO1.PCCNTR.9572252 de 2026.

Se deja constancia de que, una vez formalizada la suspensión contractual, durante dicho periodo no se ejecutarán actividades asociadas al objeto del contrato. Previo a su reanudación, la supervisión verificará las condiciones que dieron origen a la suspensión y las actuaciones contractuales que correspondan para garantizar la adecuada culminación del objeto contratado.

Para constancia se firma el 13 de agosto de 2026.

| | |
|---|---|
| NORA CECILIA PÉREZ<br>Supervisora del contrato | MARIA CAMILA CHAVARRÍA HERNANDEZ<br>Apoyo a la supervisión |
| | |

Revisó: Jesús Alberto Usta Pacheco – Abogado

Elaboró: Nora Cecilia Pérez – Profesional G04 – Gestión contractual.